



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.**

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

Visto el estado procesal del expediente número 02/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El primero de diciembre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, mediante escrito, en la que pidió:

“Copia certificada de la Sesión de Cabildo celebrada con fecha 10 de agosto de 2016, con todos y cada uno de los puntos que se trataron en la misma.”

II. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió:

“Son nueve copias certificadas que le serán entregadas previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés, que es de \$72.27.”

III. El dos de enero de dos mil diecisiete, el recurrente, presentó por escrito, un recurso de revisión, con dos anexos, ante el hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
**02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

IV. El diez de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo 01/2017 de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el pleno de este Organismo Garante, se ordenó suspender los términos legales dentro del recurso de revisión hasta en tanto se realizara el retorno correspondiente y se retomara el estudio y análisis del mismo en la ponencia respectiva.

V. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo 03/2017 de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el pleno de este Organismo Garante, se levantó la suspensión ordenada en autos, derivado de lo anterior, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, asignándole el número de expediente **02/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-02/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VI. El siete de febrero de dos mil diecisiete, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando medio para recibir notificaciones.

VII. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado.

VIII. Mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó agregar al expediente, los oficios con número UT/418/2017 y UT/426/2017 rendidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

IX. Mediante auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.**

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

X. El cuatro de abril de dos mil diecisiete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como acto reclamado la inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

Cuarto. Antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Organismo Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada VII.1o.A.21 K, de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, junio de 2011, página 1595, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: “I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada solo afecta



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado – trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...”. En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal realizó un alcance a la contestación de la solicitud de la información, consecuentemente, modificó el acto reclamado, motivo por lo cual, se estudiará el supuesto establecido en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Al respecto, el recurrente pidió que se le proporcionara:



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.**

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

“Copia certificada de la Sesión de Cabildo celebrada con fecha 10 de agosto de 2016, con todos y cada uno de los puntos que se trataron en la misma.”

A lo que el sujeto obligado respondió:

“Son nueve copias certificadas que le serán entregadas previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés, que es de \$72.27.”

El solicitante expresó como motivo de inconformidad:

“Cobro excesivo por copia certificada.

La Ley Federal de Ingresos establece a 17.25 pesos por copia.

Artículos violados 5, 7 fracc XXXV, 8,162 fracción III y 170 fracción VIII.”

Sin manifestar a que Ley corresponden dichos numerales.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación respecto del acto o resolución recurrida, manifestó lo siguiente:

“...PRIMERO. - El municipio de San Andrés Cholula, Puebla, constitucionalmente cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la libertad de manejo hacendario conforme a la Ley, mismo que se formará de los rendimientos y los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La hacienda municipal de este Ayuntamiento se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; así como las percepciones en dinero, especie, créditos, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que destinen a sus gastos gubernamentales; por lo



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

anterior las contribuciones consisten en los Derechos que se establecen en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público; lo anterior en obediencia a lo dispuesto por los artículos 127 y 131 fracción II del código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

TERCERO.- En Este sentido, el cobro que se está realizando al hoy presunto agraviado, se encuentra sustentado legalmente con base a las cuotas que se establecen en la Ley de ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, respectivo; toda vez que al ser un ordenamiento aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, da sustento constitucional y legal para requerir a los solicitantes de algún servicio que preste el Ayuntamiento en Ejercicio de sus funciones, el costo de los mismos.

CUARTO. - El agraviado, señala como motivos de inconformidad la violación de las disposiciones de Ley Federal de Ingresos, ordenamiento legal que no existe...

El derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 6º. ... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. ...”

Así también, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información...”



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.**

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de la materia corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

En cuanto al agravio del recurrente que diera origen al presente recurso, en esencia es el cobro excesivo de las copias certificadas que solicitó, a lo que el sujeto obligado respondió que el costo de las copias certificadas, se encuentra sustentado legalmente con base a las cuotas que se establecen en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, siendo un ordenamiento aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo que da sustento constitucional y legal para solicitar al público que necesite de algún servicio que preste el ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, el costo de los mismos; a su vez la hacienda municipal se conforma con las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinan las leyes fiscales.

Posteriormente, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, proporcionándole al recurrente el costo actualizado de las copias certificadas en beneficio del mismo, mediante oficio número UT/418/2017, en alcance a la respuesta dada en un inicio, esto, a fin de cumplir con la obligación de dar acceso a la información solicitada por el recurrente, manifestando lo siguiente:

“...toda vez que la respuesta que se le otorguen su momento corresponde al ejercicio fiscal 2016 hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I inciso d) numeral dos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, el costo de reproducción en copias certificadas es de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) cada una, por lo que en este sentido el costo total de la reproducción de la información solicitada es de \$162.00 (Ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.**

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

el resultado de multiplicar 9 fojas en copia certificada por \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N) cada una...”

En el caso particular, de las constancias que obran en el expediente del recurso en materia, se observa que el sujeto obligado requiere el pago para la expedición de las copias certificadas, basando dicha determinación en el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula para el Ejercicio Fiscal 2016, pero posteriormente en el alcance remitido manifiesta que es aplicable el numeral 30 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017, el que se tiene que aplicar y que en lo conducente establece:

“Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados y constancias, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

d) La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

*2. Por foja certificada.....
\$18.00.”*

Por otro lado, la Ley Federal de Derechos a la que alude el recurrente en sus artículos 1 y 3 establecen lo siguiente:

“Artículo 1º Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

“Artículo 3º las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago de los derechos que establece esta ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación., salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.”

Así mismo, hace referencia al Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula en sus artículos 127 y 131, que establecen:

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA.

“ARTÍCULO 127. La hacienda pública del Municipio de San Andrés Cholula se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.

Son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, créditos, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales.”

“ARTÍCULO 131. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, las que se definen de la siguiente manera:

II. Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

contribuciones a cargo de las dependencias municipales o concesionarios, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio...”

A su vez, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla establece:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla

“Artículo 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada...”

...Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

III. La certificación de documentos cuando proceda.

...Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos...”

Derivado de lo anterior a continuación se transcriben, el artículo 5 fracción I de la Ley Federal de Derechos y el artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017 para sustentar, qué en efecto, el costo de las copias certificadas que establece la Ley de Ingresos del municipio de San Andrés Cholula, no excede el establecido en la Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de Derechos:

“Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$18.21

...Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos...”

Ley de ingresos Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017:

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados y constancias, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

d) La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

***2. Por foja certificada.....
\$18.00***

Como consecuencia, encuadramos el supuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mencionado anteriormente.

Al mismo tiempo, se infiere, que, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es gratuito y propicia las condiciones necesarias para que este sea accesible a cualquier persona, también lo es que la reproducción, en este caso, las copias certificadas solicitadas por el recurrente, generan un costo, como lo establece la Ley de la Materia.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.42 A (10a.), de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, Página 1897 con el rubro y texto siguiente:



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017

ACCESO A LA INFORMACIÓN. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE SE ESTABLEZCAN AL EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO.* *El ejercicio del derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, en tanto que puede ser restringido excepcionalmente y sólo en la medida necesaria para dar eficacia a otros derechos o bienes constitucionales, pero como el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin limitaciones arbitrarias ni discriminación alguna, mediante las políticas públicas en la materia, las restricciones que se establezcan deben observar los criterios de: a) razonabilidad, esto es, enfocarse a satisfacer los fines perseguidos; y b) proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición al respecto. En consonancia con lo anterior, las autoridades deben dar prevalencia a los principios inmersos en la Constitución, frente a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concibiendo el señalado derecho bajo la lógica de que la regla general debe ser la máxima publicidad de la información y disponibilidad, de modo que, en aras de privilegiar su acceso, han de superarse los meros reconocimientos formales o ritos procesales que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho, en la inteligencia de que, sobre la base no formalista de un fundamento de hecho y una interpretación dinámica y evolutiva según las circunstancias, debe prevalecer la esencia y relevancia del derecho fundamental, y sólo de manera excepcional, podrá restringirse su ejercicio, en la medida que ello se encuentre justificado, acorde con los requisitos descritos, lo que encuentra sustento en el artículo 1o. constitucional, conforme al cual se acentúa la importancia tanto de propiciar como de vigilar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, reconociéndose que las normas en esa materia establecen estándares mínimos de protección y son, por tanto, susceptibles de ampliación e interpretación en el sentido de aplicación más favorable a las personas, aunado al hecho de que los derechos fundamentales han alcanzado un efecto de irradiación sobre todo el ordenamiento jurídico, lo que se asocia con su dimensión objetiva, que se traduce en que su contenido informa o permea a éste, de manera que si el Texto Fundamental recoge un conjunto de valores y principios, éstos irradian al resto del ordenamiento. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.*

De lo anteriormente referido, este Instituto considera que la pretensión plasmada en la solicitud de acceso a la información hecha por el recurrente, quedó colmada,



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.**

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
San Andrés Cholula.**

**Laura Marcela Carcaño Ruíz.
02/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-02/2017**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla el cinco de abril de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO